

Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario

Javier MacGregor Campuzano
UAM-IZTAPALAPA

Uno de los temas que más discusión ha generado en torno al carácter de la historia social es el que se refiere a su condición de conocimiento global (la historia social como síntesis) o a la necesidad de especialización que presenta, dada la magnitud y complejidad de los fenómenos que estudia.

No podemos desarrollar con detalle los argumentos que rodean este debate pero, sin duda, cuando nos referimos a los problemas teóricos y metodológicos que incumben a una zona particular de este amplio campo de la investigación histórica, es este trasfondo –globalidad/especialización– el que está presente.

En 1941 Lucien Febvre lanzaba su célebre caracterización de la “historia que es por definición, absolutamente

social”. Sin embargo, las tendencias actuales subrayan un cambio hacia la compartimentalización, hacia la división en especialidades y subespecialidades, en otras palabras, al desarrollo de sus tópicos o aspectos específicos, al margen de la pretensión por la historia social que historiadores como Pierre Vilar siempre reivindicaron.¹

¹ Las objeciones y resistencias al crecimiento de la especialización en el campo de la historia social ha asumido diversas variantes, desde la oposición razonada, desprendida de un cuerpo teórico de conocimiento formalmente identificable y abierto, hasta los ataques más ideologizados, producto de razonamientos extraepistemológicos. Muestra de esto último es la crítica que J. Fontana realiza a los autores de la corriente de la “social history”, de quienes menciona que “para encandilar al público con una modernidad y una amplitud de miras que no se encuentran en la vieja historia académica, los historiadores sociales se han lanzado a la

Un agudo y crítico historiador francés, George Duby, partidario de la búsqueda —en el contexto de lo que llama una “totalidad indisociable de acciones recíprocas”— de la relación entre condiciones económicas y el conjunto de convenciones y preceptos morales, propone el estudio de los momentos críticos de una estructura social como fundamentales en la búsqueda de las características de esta relación:

Para la observación histórica, el momento privilegiado es aquél en el que el combate toca a su fin. La victoria va seguida, en efecto, de acciones represivas, y de las encuestas, los interrogatorios y las sentencias encerradas en archivos judiciales pueden recogerse buen número de informaciones.²

Esto lo realizaron magistralmente Hobsbawm y Rudé en su estudio sobre la revuelta agraria de principios

conquista de nuevos campos más rentables en términos de venta de ejemplares de sus libros, como son los del sexo, la familia, la locura o el crimen. Temas que se analizan siempre formalmente, desligados de sus relaciones básicas con la ordenación social, y que dan lugar a pintorescos libros [...], o como vehículo, pura y simplemente, para un adoctrinamiento moral reaccionario.” Fontana, *Historia*, 1982, p. 175. ¿Temas sólo para vender más libros? El argumento suena demasiado ligero. Aparte del desconocimiento que la posición anterior manifiesta, pues existen también numerosas obras académicas sobre los temas mencionados desde una perspectiva de la historia social progresista o de izquierda, este razonamiento muestra que la descalificación *a priori*, en términos de la discusión sobre la investigación histórica concreta (teoría, métodos y técnicas), es poco fértil y contribuye escasamente a la profundización del debate.

² Duby, “Historia”, 1978, p. 167.

del siglo XIX en Inglaterra a la que se dio el nombre genérico de *Capitán Swing*. El mismo Hobsbawm, sin embargo, nos advierte que el riesgo de este tipo de estudios es que nos puede mover a “aislar el fenómeno crítico del contexto más amplio de la sociedad en transformación”, por lo que se requiere una “sólida concepción de la dinámica y estructura sociales, y esto es lo que se ha dado en llamar las transformaciones sociales de corta duración”.³ Pero la información judicial a la que alude Duby provee no sólo un material insustituible para el estudio del conflicto y de los movimientos sociales, sino que nos acerca también a las zonas del comportamiento cotidiano, principalmente de las clases dominadas, por las cuales encontraremos nuevas luces sobre sus condiciones de vida, sistemas de valores, pautas culturales, su indefensión o resistencias, incluso sus proyectos.

De esta forma, no perdiendo de vista este contexto más amplio de la sociedad en transformación a que se refiere Hobsbawm, podemos tender un puente entre estas dos caracterizaciones de la historia social que no pueden sino apuntar a lo que Marc Bloch denominó el “movimiento universal hacia el conocimiento”.

De ahí que el presente ensayo tenga por objeto sistematizar algunos problemas en torno al tema de investigación sobre el crimen y el sistema penitenciario en México, a partir de la importancia ya sugerida de la documentación judicial, así como de la determinación de algunos aspectos relevantes

³ Hobsbawm, “Historia”, 1976, p. 91.

surgidos del análisis de las propuestas y discusiones de diversas escuelas historiográficas recientes.

Al mismo tiempo, intenta demostrar que las posibilidades del método comparativo en el señalamiento de algunos apartados significativos puede ser sumamente fértil y realiza, finalmente, una aproximación inicial de algunos de estos problemas para el caso mexicano, materializados en muestras de cada una de las dos secciones de que consta la temática general: el crimen y el castigo.

HISTORIOGRAFÍA SOCIAL SOBRE LA CRIMINALIDAD Y EL SISTEMA PENITENCIARIO. PROBLEMAS GENERALES

Los estudios relacionados con el tema de la criminalidad y sus formas de penalización pueden ser abordados desde muy diversas perspectivas: es posible el estudio jurídico-legal (institucional) del delito y de la penitenciaría; el estudio de la extracción social y el entorno cultural de los castigados; el análisis del impacto económico de la penitenciaría sobre la sociedad, en términos de los egresos presupuestales o de su propia actividad productiva y su articulación en el mercado. Podemos referirnos, también, a los intentos de los pensadores en distintas épocas por explicar la conducta criminal y su reincidencia, el paso de un sistema penitenciario a otro, la utilización de la mano de obra presidaria como forma de organización del trabajo forzado destinado hacia algunas ramas de la actividad económica, etc. Las posibilidades son muy am-

plias. Quisiéramos, sin embargo, partir de una consideración mucho más general, que nos sirva incluso como punto de comprensión acerca de a la importancia misma del problema en los términos en que aquí más nos interesa: el de la historia social.

El estudio historiográfico de los fenómenos de la criminalidad y el sistema penitenciario es relativamente reciente, aun cuando trabajos propiamente criminológicos y de derecho penal se remontan al siglo XVIII, por ejemplo con las obras clásicas de César de Beccaria y su *Tratado de los delitos y las penas* y el *Panopticon* de Jeremy Bentham. Este último, en particular, es un caso interesante que muestra el sentido de la evolución de las medidas correctivas. La caracterización de lo criminal (o de la locura, la enfermedad, la vagancia o la prostitución) como lo patológico, demarca las pautas del tratamiento correctivo: debe ser constante y centralizado.

El panóptico —este sistema de control penitenciario en el que, como su nombre lo indica, la característica principal es el control visual total— concretiza, además, una nueva forma de utilización del poder:

El efecto mayor del panóptico: inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantice el funcionamiento automático del poder. Hacer que la vigilancia sea permanente en sus afectos, incluso si es discontinua en la acción.⁴

⁴ Foucault, *Vigilar*, 1987, p. 204. La crítica de que ha sido objeto esta obra de Foucault, se da desde muy diversas posiciones. Una particu-

Las variables explicativas que dan cuenta de estos cambios —es decir, la herramienta conceptual y metodológica utilizada por los historiadores— se han ido afinando. Así, recientemente trabajos como los de Foucault y Perrot para Francia, de Melossi y Pavarini para Italia, de Tobias y Jones para Inglaterra, de Conley y Lewis para Estados Unidos, de Pike y Maristany para España y otros,⁵ representan esfuerzos por analizar el desarrollo de los delitos y el de sus formas de penalización, así como el desarrollo económico y sociocultural de su momento para indagar sobre las particularidades, perma-

larmente agresiva es la que le realiza Perry Anderson, quien menciona que “la obra posterior de Foucault sobre los sistemas carcelarios del siglo XIX incluye la tesis de que su verdadera función no era eliminar sino generar una subclase que sirviera para justificar el control total de la población en el ‘continuo carcelario’ del orden social contemporáneo, en el que escuelas, hospitales, fábricas y regimientos revelan todos el mismo principio de organización. Aquellos que los controlan permanecen en el anonimato. Aquí no es tanto la modestia como el melodrama de la hipótesis lo que hace de ella una vía muerta en el conjunto de una obra cuyo resultado depende más de su densidad de descripción que de su fuerza de explicación.” Anderson, *Tras*, 1988, pp. 57-58.

⁵ Véase, por ejemplo, de Foucault, *Vigilar*, 1987; Melossi y Pavarini, *Cárcel*, 1980; Jones, *Crime*, 1982; Tobias, *Crime*, 1972; Conley, “Prisons”, 1980; Lewis, *Development*, 1967; Pike, “Crime”, 1976 y Maristany, *Gabinete*, 1973. Algunos otros trabajos con esta temática, que se podrían consultar para fines del análisis comparativo, son los siguientes: Johnson, “Socioeconomic”, 1980; Yang, “Agrarian”, 1979; Cohn, “Criminality”, 1980; Ferdinand, “Criminal”, 1967; Pike, “Penal”, 1982; Maza, “Tribunal”, 1987; Bee, “Spectacle”, 1983; Kamen, “Public”, 1974; Reinhardt, “Royal”, 1983; Beattie, “Pattern”, 1974; Monkton, “Organized”, 1983; Donovan, “Justice”, 1981; Gudmunson,

nencias y cambios que éstos han experimentado en sus genealogías.

No es ya sólo la explicación criminológica propiamente dicha (cuya interpretación tampoco descartan muchos historiadores), que explora las características típicas del hombre criminal, como las de Lombroso y su búsqueda del modelo de “criminal nato”, realizadas a fines del siglo pasado; ni es ya solamente la conceptualización codificada legalmente en torno al mismo fenómeno. No se trata tampoco, por otra parte, sólo del análisis estático de un sistema penitenciario, al margen del momento y las circunstancias en que se genera, o de su sola estructura legal, independiente de la realidad social que lo engloba.

Se trata de una nueva visión:

Primero fue el asilo y ahora es la prisión, su gemela, la que se ha convertido en el objeto de una historiografía crecientemente interesada por el lado nocturno de la sociedad: enfermedad, locura, delincuencia —todos ellos aspectos exogámicos de nosotros mismos, como un espejo roto que refleja nuestra imagen en el límite externo de la experiencia (Michel Foucault) donde podemos leer diferentemente una cultura, pero de una manera tan clara como la masa acumulada de eventos normales.⁶

Este tipo de investigaciones trata de estudiar el proceso de desarrollo que se da en la forma de abordar el problema criminal y penitenciario en el

⁶ “Aspectos”, 1977; Cressey, “Crime”, 1968; Cook, “Crime”, 1983; Chevalier, *Labouring*, 1981.

⁶ Perrot, “Delinquency”, 1978, p. 213.

seno de sociedades cambiantes, bajo el marco de un desarrollo económico y político en constante transformación, con la ubicación de la legislación vigente (por ejemplo, los códigos penales), pero visto no como algo dado estáticamente, sino en su relación con los grupos y las estructuras de poder imperantes. En la caracterización de Foucault

el poder no está localizado en el aparato de Estado y [debe comprenderse] que nada cambiará en la sociedad si no se transforman los mecanismos de poder que funcionan fuera de los aparatos de Estado, por debajo de ellos, a su lado, de una manera mucho más minuciosa, cotidiana.⁷

En suma, estas caracterizaciones construyen explicaciones globales de un periodo y lugar determinados, considerados a partir de ese eje articulador constituido por el delito y la prisión. Es un tipo de historia que recupera ámbitos de la vida social tradicionalmente desatendidos por "marginales" (o, como menciona Foucault, considerados como problemas "políticamente sin importancia y epistemológicamente sin nobleza"), pero que constituyen un elemento importante en la conformación del cuadro social más general de una época determinada. La experiencia de los criminólogos e historiadores Melossi y Pavarini les mostraba que

en la medida en que nos planteábamos el problema histórico, es decir la génesis de la institución, aparecía cada vez más en primer plano el aspecto estructural: la investigación histórica, separando capa por capa las incrustaciones que las varias ideologías jurídica, penalística y filosófica, habían ido depositando sobre la estructura de la institución, manifestando su trazazón interna.⁸

Esta temática condensa, pues, una cantidad enorme de elementos por desarrollar, remitiéndose a su vez a un contexto sociocultural cada vez mayor, que explica y delimita, pero que es transformado simultáneamente también por los problemas del crimen y su castigo.

Pero los aspectos relacionados con esta materia no son solamente de índole teórica o epistemológica, sino que acarrearán también implicaciones metodológicas que envuelven muchas veces caracterizaciones y líneas conceptuales en pugna o que, sencillamente, destacan problemas o aspectos específicos distintos.

Por ejemplo, en la historiografía social norteamericana sobre criminalidad, se debatía recientemente⁹ la definición de unidad de análisis —es decir, hacer hincapié en los estudios sobre el criminal mismo en sentido individual/psicológico o sobre el criminal en un sentido más genérico o colectivo— lo que, a su vez, implica la delimitación metodológica de las unidades de regis-

⁸ Melossi y Pavarini, *Cárceles*, 1980, p. 18.

⁹ Por ejemplo, en los artículos de Graff, "Crime", 1977; de Monkkonen, "Systematic", 1979 y la réplica de Graff, "Reply", 1979.

⁷ Foucault, *Microfísica*, 1979, p. 108.



tro. Éstas pueden entonces seleccionar la utilización de registros carcelarios o de expedientes judiciales individuales, para el primer caso, o los llamados datos preprocesados, es decir datos previamente agregados para necesidades específicas en forma seriada o estadística, para el segundo. Al mismo tiempo, se debatía sobre las posibilidades heurísticas que cualquiera de ambas posibilidades —o la combinación de ambas— puede ofrecer.

Saltan a la palestra algunos asuntos a considerar: los sesgos en la construcción de la estadística criminal; la determinación de la representatividad de las muestras, cuidando de la aplicación de casos particulares a generalizaciones regionales o nacionales; los propósitos y el papel de los registros e informes carcelarios; la per-

manente distinción entre crímenes cometidos, crímenes procesados y crímenes castigados; la necesidad de —como lo subraya Graff— relacionar la historia de los delincuentes hacia “más amplios sectores del desarrollo y cambios sociales, y las respuestas en torno a ellos”,¹⁰ etcétera.

Otro grupo de historiadores ha centrado su atención en la relación que, en términos de la historia social, se puede establecer entre el estudio de la ley, el trabajo y el crimen.¹¹

Estos autores realizan un énfasis notable en las posibilidades del método comparativo para el estudio de la historia social de la ley en los países de Europa y en los países del tercer

¹⁰ Graff, “Reply”, 1979, p. 466.

¹¹ Snyder, *Labour*, 1987.

mundo, a la vez que conceden gran importancia, más que a la discusión propiamente metodológica –como sería el caso del grupo anterior–, a los problemas heurísticos y de índole teórica. De esta forma, tomando como eje del análisis el proceso de desarrollo de tres variables principales (surgimiento de la clase obrera industrial, su proceso de reproducción social y los mecanismos de control o disciplina), estudian las semejanzas y diferencias en los procesos de interrelación en la historia social de la ley, el trabajo y el crimen. Lo anterior, vale decir, parte de la premisa de que el análisis de la legislación laboral y la legislación criminal, en un marco temporal amplio, constituyen temas primarios en la creación de la sociedad actual, a la vez que implica una concepción no economicista de la relación entre base socioeconómica y superestructura legal:

Es prácticamente imposible representar cualquier conjunto de relaciones socioeconómicas sin también considerar simultáneamente las formas por las que ellas fueron en parte creadas, definidas y sostenidas por la ley.¹²

Finalmente, el estudio de los temas desarrollados por esta corriente (que

realiza, por otra parte, análisis comparativos en lugares tan dispares como Inglaterra, Alemania, Kenia y Papúa, por ejemplo) arroja resultados que se refieren a aspectos que van mucho más allá de los meramente ligados al crimen, el trabajo y la ley, y se remontan a problemas y procesos de resistencia popular, estudios sobre la organización y acción de la clase obrera, la cultura popular y el papel de las agencias diversas de control social del del Estado y fuera del mismo.

De esta forma, vemos que la discusión y los tópicos centrales son muy variados, y que la historia social de la criminalidad y el sistema penitenciario requiere –al igual que para cualquier otro ámbito de la historia que se pretenda formal– del rigor conceptual, de la solidez metodológica y del manejo crítico de las fuentes.

Los elementos configuradores de una propuesta de investigación relevante y significativa están presentes y, sin embargo, no encontramos en nuestro país más que escasos estudios que aborden esta temática desde el punto de vista de la investigación histórica. Además, básicamente el grueso de estos trabajos se concentra en la época colonial de nuestra historia y pocos van más allá de la descripción física o de los mecanismos legales que constituyen el entramado jurídico del problema.¹³

Creemos que existen fuentes documentales importantes, interés y posibilidades para desarrollar algunos de

¹² *Ibid.*, p. 10. Un ejemplo de aplicación de los principios metodológicos de esta corriente, lo representa el trabajo de Eric Tucker, quien en su investigación sobre los sindicatos y los problemas criminales en Ontario a mediados del siglo xx, señala que “busca entender cómo la experiencia, ideología y actividad de la clase trabajadora, como lo revelan los nuevos historiadores sociales, tanto formaron como fueron formadas por la ley”. Tucker, “Indefinite”, 1991, p. 15.

¹³ Véase, por ejemplo, Anderson, “Clases”, 1986; Haslip, *Crime*, 1980; Lozano, *Criminalidad*, 1987; Mac Lachlan, *Justicia*, 1976; Scardaville, *Crime*, 1977, y otros.

estos aspectos, de forma tal que nuevos tópicos culturales, costumbres y tradiciones, formas de vida y pautas de conducta o, sencillamente, individuos o grupos sociales hasta ahora marginados o ignorados por la historiografía, se manifiesten y se incorporen al intento de explicación global de una época; son parte de la época a reconstruir.

**SUJETO Y OBJETO DEL PROCESO PENAL:
CARLOS ROUMAGNAC**

Difícilmente el estudio de un personaje aislado nos permitirá reconstruir un entorno social complejo en una época pasada, el comportamiento de alguna colectividad determinada o mostrar lo que Foucault llamaría las "formas capilares de existencia de la mecánica del poder".

Pero Carlos Roumagnac no es un personaje aislado, sino que es inseparable de lo que fue la materia de su estudio durante muchos años: el mundo de criminalidad, los delincuentes y el sistema judicial. Y viceversa: el estudio de esta zona de la historia social durante el porfiriato es inconcebible al margen del estudio de la obra de este polifacético autor.

En los términos de este trabajo, su análisis nos resulta particularmente provechoso pues Roumagnac había estado procesado penalmente, cuando era periodista, por un delito de dudosa atribución antes de dedicarse a su duradera profesión: la criminología. Ambos elementos –sujeto de estudio sobre la criminología y objeto de un proceso judicial– nos permiten incorporar algunas de las discusiones desa-

rolladas en el apartado anterior a un momento determinado de la historia mexicana. Veámoslos por separado.

El proceso

Carlos Roumagnac era un periodista (director del periódico *El Globo*, inactivo en política) que, al momento de su arresto en septiembre de 1897, "expresó así llamarse, ser natural de Madrid, ciudadano mexicano, de 28 años de edad, soltero y con domicilio en el uno de San Agustín".¹⁴ El motivo de su detención fue la publicación de un artículo escrito por él bajo el seudónimo de Boca de Ganso, que apareció en *El Universal* el 31 de agosto de ese mismo año, y que llevaba por título: "Nota Humorística: ¡¡Anarquistas!!" El cargo fue el de provocación y apología de un delito, de acuerdo a los artículos 839 y 840 del código penal de la época, que a la letra decían:

839. El que, por alguno de los medios de que habla el artículo 644, provocare públicamente a cometer un delito, será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, será castigado como autor, con arreglo a la fracción III del artículo 49.

840. El que públicamente defienda un vicio o un delito graves como lícitos, o haga apología de ellos o de sus autores, será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase.¹⁵

¹⁴ "Declaraciones de Carlos Roumagnac", México, 10 de septiembre de 1897, Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (AJTSJDF): Denuncias 17, p. 7.

¹⁵ *Código Penal*, 1871, p. 144.

Roumagnac acepta haber escrito el artículo, pero niega la acusación argumentando que ha escrito un artículo en el que ironiza y se mofa de lo que llama “las tendencias estúpidas del anarquismo”, sin tener la menor intención de hacer una apología de él o promoverlo, ya que “en el artículo en cuestión trató, como ha dicho, de ridiculizar esas ideas, creyendo que todos juzgarían lo propio, pues como se ve, está escrito en broma y no de una manera seria”.¹⁶

Pese a todo, es procesado y la sentencia en segunda instancia ratifica la sentencia anterior de culpabilidad para él y para otros miembros de la redacción y dirección del periódico: Eusebio Sánchez, Juan de la Peña, Serafín Díaz y Emilio Valenzuela. Estos dos últimos fueron posteriormente absueltos.¹⁷

Este proceso judicial presenta un elemento de interés significativo adicional: tomando en cuenta el contexto político de endurecimiento de la política represiva y de control del

porfiriato –ese año ocurre el atentado fallido de Arnulfo Arroyo contra la persona de Porfirio Díaz– la conformación de la defensa de los acusados reúne a algunos personajes (Joaquín Clausell, Diódoro Batalla, Jesús Flores Magón, Francisco O’Reilly y Francisco Serralde, entre otros) caracterizados por su participación política opositora al régimen porfirista por medio de la actividad periodística.

Las defensas presentadas por estos abogados son unos fuertes ataques al corrupto sistema judicial imperante, al procedimiento llevado a cabo en la detención y a la insensatez de los jueces que atribuyeron al artículo un significado que está obviamente muy lejos de tener, y donde hay que buscar, más bien, motivaciones políticas.

Lo que queremos subrayar en este proceso es el hecho de que entre la detención de un periodista –cosa no muy extraña en esa época, como ha demostrado el estudio de Diego Arenas Guzmán– por un motivo aparentemente falaz (aunque, repetimos, con una muy clara connotación política), y su posterior transformación en inspector de policía estudioso del fenómeno de la criminalidad, hay una relación que no hemos podido desentrañar documentalmente de manera plena aún,¹⁸ pero que suponemos impor-

¹⁶ “Declaraciones de Carlos Roumagnac”, México, 10 de septiembre de 1897, (AJSJDF), Denuncias 17, pp. 7-8. No podemos realizar aquí una distinción demasiado profunda de la diferencia existente entre el crimen y el delito, pues existen numerosas caracterizaciones al respecto, desde las más esquemáticas y triviales (situar la línea de separación entre uno y otro, por ejemplo, por la edad del infractor) hasta las más propiamente jurídicas y sociológicas, como aquella que caracteriza al delito como la violación a la ley penal, y al crimen como la conducta antisocial propiamente dicha.

Parece que la tendencia es hacia la unificación de los conceptos, pero esto requiere de un estudio mucho mayor de nuestra parte.

¹⁷ El estudio de este proceso *in extenso* es objeto de otro trabajo del autor de estas líneas.

¹⁸ Suponemos identidad en el personaje a partir de la confrontación de firmas en ambos periodos y por el interés sobresaliente que el periódico *El Globo* –en la época en que Roumagnac era su director– concedía a los problemas de la criminalidad, incluyendo la entrega periódica de libros sobre el tema. La homonimia sería extraordinaria. No hemos encontrado, sin embargo, referencias del Roumagnac criminólogo en el periodo de su detención y proceso.

tante y decisiva. En términos de su interés para la historia social, este viraje habrá de ofrecer algunas de las fuentes más necesarias para el estudio del problema criminal en ese periodo.

El criminólogo

El estudio del fenómeno de las conductas antisociales y su penalización durante el porfiriato, muy difícilmente podría hacerse al margen de la obra de Carlos Roumagnac. Autor, traductor, editor, entrevistador, prologuista y crítico de la estadística criminal, del proceso judicial y de la conducta criminal, así como del entorno social de los acusados (y geógrafo por añadidura), Roumagnac dejó varias obras significativas: en 1901 extracta y edita del *Manual de instrucción jurídica* de Hans Gross un "Compendio de instrucción judicial para uso de los funcionarios de la policía judicial: jueces de lo criminal y correccionales, agentes del Ministerio Público, comisarios, gendarmes, agentes de las comisiones de seguridad, etc."¹⁹ En 1904 comienza a publicar su serie "Por los mundos del delito", que contiene su texto más conocido: *Los criminales en México; ensayo de psicología criminal*, de 1904;²⁰ el libro *Crímenes sexuales y pasionales: estudio de psicología morbosa*, de 1906,²¹ y su *Matadores de mujeres*, de 1910.²² En 1907, había publicado *La estadística criminal en México*.²³ Posteriormente, en

¹⁹ Roumagnac, *Manual*, 1901.

²⁰ Roumagnac, *Criminales*, 1904.

²¹ Roumagnac, *Crímenes*, 1906.

²² Roumagnac, *Matadores*, 1910.

²³ Roumagnac, *Estadística*, 1907. Aparecida

1923 escribiría el libro *Elementos de policía científica*.²⁴

Tradujo obras de Maurice Leblanc, Julien Viaud y Maurice Macterlinck y participó, además, en la elaboración del *Diccionario de geografía, historia y biografías mexicanas*, en 1910, junto con Alberto Leduc y Luis Lara Pardo.²⁵

Existen dos elementos generales en el análisis de Roumagnac sobre la criminalidad que quisiéramos destacar, y que nos remiten de manera clara a algunas de las discusiones planteadas en la primera sección de este trabajo.

Por un lado, este autor no ha roto del todo con las ideas positivistas de Lombroso, pues cuando tiene que destacar un elemento de los dos que considera esenciales para el estudio del crimen —el social y el individual— opta por este último:

Ferviente admirador y discípulo humilde de las teorías modernas de la criminalidad que exigen que, sin dejar de tomarse en cuenta los factores externos, se estudie muy especial e íntimamente al *bombre delincuente* que, quierase que no, es y será siempre el principal factor de ese producto llamado crimen, desearía, con sincero, con vehementísimo deseo, ver que en nuestros trabajos se reflejara al fin algo de ese nuevo esfuerzo.²⁶

también en el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 5a. época, t. II, 1907, p. 270.

²⁴ Dato obtenido del *Diccionario Porrúa*, 1986, t. III, p. 2521. En este artículo no se menciona ninguna de las obras anteriores.

²⁵ Roumagnac, *Diccionario*, 1910.

²⁶ Roumagnac, *Estadística*, 1907, p. 16, subrayado mío. No es casualidad que la obra más conocida de Lombroso sea *L'uomo delinquente*.

No comete la ingenuidad de atribuir al crimen un origen meramente atávico, pero demarca claramente su prioridad.

Afortunadamente, su afán positivista –que no debe desligarse del paradigma imperante entre los “científicos” porfiristas– lo lleva a proporcionar una enorme cantidad de datos, producto tanto de las medidas antropométricas de los acusados, así como de su entorno familiar y social, que nos sirven para la conformación del cuadro criminológico de la época.

Un segundo elemento de su análisis nos parece de significación relevante: el de la conformación de los datos estadísticos para la estimación de la criminalidad.

A partir de la idea de que “la criminalidad puede constituir un admirable y seguro termómetro para valorizar la moralidad de los pueblos”, hay que elaborar los mecanismos que nos permitan medirla adecuadamente, de tal forma que se tienda al establecimiento de leyes de su comportamiento (“porque no hay fenómeno natural ni social que no obedezca a leyes determinadas”).²⁷ Según Roumagnac, las estadísticas existentes, si no escasas, al menos tienen defectos serios en su elaboración, pues carecen de datos importantes (como la reincidencia o el estado de ebriedad al cometerse el delito), y están compuestas sobre la unidad *sentencia*, la cual no necesariamente coincide con los delitos. Si este autor se alineara en la polémica que páginas atrás presentamos, sin duda se ubicaría del lado de Graff, esgri-

miendo además argumentos similares: hay que variar los procedimientos para la conformación de los cuadros de la estadística criminal, recurriendo no a la información de los tribunales (a los datos agregados), sino a la documentación del archivo judicial (a los datos individuales).²⁸ Los cuadros agregados ponen a la vista el conjunto de la labor judicial, no el de la delincuencia misma. Aun cuando sea más tardada la conformación de la estadística de esta forma, será infinitamente más confiable y útil, pues los datos por expediente proporcionarán información adicional que, en términos de nuestros autores modernos, nos ayudan a entender la configuración de la estructura y el desarrollo social. Aquello mismo que pensaba Roumagnac.

No quisiéramos sobrevalorar la paradójica trayectoria de este personaje. No debemos, tampoco, subutilizarlo. Un estudio mucho más amplio y profundo de los problemas de delincuencia, criminalidad, tratamiento judicial y proceso penitenciario deberá recuperarlo con más detalle.

A nosotros nos ha mostrado que las discusiones historiográficas recientes sobre este tema se cruzan con problemas de otra índole, y deben contemplarlos si es que efectivamente nos interesa sostener una visión de la historia social global. ¿O es que podemos seguir pensando –si alguna vez así lo hicimos– que el proceso judicial se da al margen del desarrollo político y social?

²⁷ Roumagnac, *Estadística*, 1907, p. 5.

²⁸ *Ibid.*, p. 20.

NOTAS SOBRE LA PRISIÓN

El segundo aspecto en que podemos vincular a la realidad mexicana la discusión anteriormente planteada sobre la criminalidad y su correlato punitivo es el problema de la cárcel, sobre el que el debate historiográfico más general tiene también pertinencia.

Existe la idea equivocada²⁹ de que la Penitenciaría Nacional (Lecumberri), inaugurada en 1900, responde al concepto de panóptico de Bentham. En realidad, responde al sistema arquitectónico llamado radial, de estrella, de abanico o de media estrella, que tiene su origen en el sistema "inaugurado en la prisión de Gante, en 1773 conforme a planos del arquitecto Verlain".³⁰

Pero la arquitectura tiene un referente económico y social. El proceso es el de la modernización (el progreso porfirista). Y la modernización carcelaria encuentra una estrecha vinculación con el proceso de modernización económica y el desarrollo capitalista que el país genera durante esos años. Como mencionan Melossi y Pavarini, una nueva fase del capitalismo requiere de nuevos instrumentos de control social. No sólo se modifican las estructuras físicas: cambia también radicalmente el contenido del tratamiento rehabilitatorio.

A nivel más general

la penitenciaría era el punto en el que la sociedad disciplinaria se engra-

naba hacia la producción del "cuerpo dócil", entrenado para econtrar las demandas del capitalismo industrial. El confinamiento solitario, las técnicas de humillación y dietas crudas preparaban a los prisioneros a aceptar las características reformadoras de regímenes rígidos, de trabajo implacable y exhortaciones religiosas que a la vuelta podrían moldearlos dentro del modelo de prisioneros/trabajadores.³¹

En México, se pasa de un sistema aislante, de incomunicación total para los reclusos como el contenido en el sistema Filadelfia (y propuesto por Mariano Otero en 1848, por ejemplo, como el más adecuado para el proyecto de una nueva penitenciaría), a un sistema más abierto, de comunicación paulatina, que permite la liberación de un infractor supuestamente rehabilitado. Tal es el sistema irlandés o Crofton.

El primero (*solitary confinement*) se caracteriza por el aislamiento absoluto y como una disciplina del cuerpo. Se busca enderezar la conducta castigando el cuerpo. Con el segundo, en cambio, se pretende una rehabilitación progresiva o por etapas, por medio de las cuales —en un proceso que es a la vez capacitador— el preso pueda regenerarse para incorporarse posteriormente, de nuevo, a la vida social.

Este sistema es el que se instrumentó para la penitenciaría de México. En el "Proyecto de penitenciaría del Distrito Federal formado por la Junta nombrada a efecto por el señor gober-

²⁹ Expresada, por ejemplo, en el texto de Hiriart, *Estrella*, 1982.

³⁰ García Ramírez, *Manual*, 1980, p. 448.

³¹ Dobash, "Women", 1987, p. 122.

nador doctor Ramón Fernández",³² se fundamenta la conveniencia de la adopción de este sistema,

cuya base fundamental es el paso sucesivo del reo por los diversos grados en que se divide la pena, según la conducta que observan y la enmienda que en él se produce, comenzando a tratarse con una severidad que va desapareciendo a medida que la pena va produciendo sus saludables efectos en el espíritu del preso o agravándose cuando éste se muestra refractario a la corrección.³³

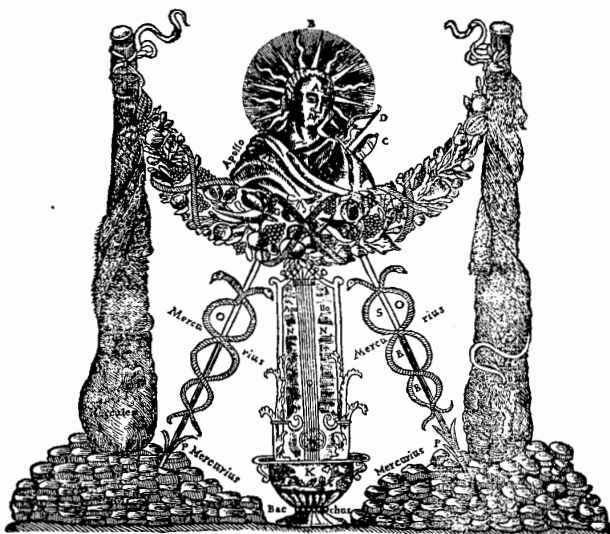
³² Este documento se encuentra parcialmente reproducido en el *Boletín*, 1981-1982, pp. 18-28.

³³ *Boletín*, 1981-1982, p. 24.

La fundamentación del sistema penitenciario no incluye aquí de una manera tan explícita la forma orientada hacia la capacitación del prisionero hacia el trabajo forzado, como sí se presentaba en otros lugares.

Por ejemplo, siguiendo a E. P. Thompson observamos que el desarrollo industrial de cualquier sociedad exige una cada vez mayor sincronización del trabajo.³⁴ En el caso de la penitenciaría de Oklahoma, inaugurada en 1909, se pretendía establecer como modelo para el crecimiento

³⁴ Thompson, *Tradicón*, 1979, p. 256. Como menciona este autor, "el reloj que regulaba los nuevos ritmos de la vida industrial era también una de las más urgentes entre las nuevas necesidades que el capitalismo industrial había creado para dar energía a su avance", p. 257.



industrial, y preparar y utilizar mano de obra forzada que se ajustara a esa nueva sincronización, de tal forma que

los cambios en la estructura física, en los procesos administrativos y los métodos disciplinarios estaban directamente relacionados con deseo entre los oficiales del Estado y los empresarios privados de explotar el trabajo interno en busca de ganancia.³⁵

El caso mexicano no queda señalado en forma tan clara. Aun cuando desde la cárcel de Belén —en este periodo— se insiste constantemente en la necesidad de talleres para la utilización de la mano de obra reclusa,³⁶ da la impresión de que el fenómeno que se presenta es aquel que Foucault caracterizaría como concepción primitiva del trabajo penal, en el cual lo que se presenta “no es el aprendizaje de un oficio determinado sino el aprendizaje de la virtud misma del trabajo”.³⁷

El caso en que tenemos elementos para establecer un paralelo más claro respecto de la utilización de mano de obra presidiaria en forma productiva, es aquel en que se enviaba hacia la

colonia penal —establecida desde 1905 en las Islas Marías, con sede en la Isla Madre— ese tipo de trabajo forzado, así como los traslados de vagos y rateros en un principio, y después de rebeldes levantados, hacia las haciendas y fincas de Yucatán y Valle Nacional.³⁸ Paradójicamente, sin embargo, éste no era el requerimiento de mano de obra de un capitalismo modernizador, sino la necesidad de formas de producción más arcaicas, con los más brutales sistemas de explotación del trabajo.

Finalmente, diremos que esta tendencia de trasladar hacia colonias penales es correlato de una europea pues, por ejemplo, en Francia, para esta misma época, se había preservado y agrandado el sistema de deportación, principalmente para los reos reincidentes: “la ley Waldek-Rousseau del 27 de mayo de 1885 preveía el destierro a las colonias penales de los acusados reincidentes. Entre 1886 y 1900 hubo 9 978 convictos evacuados de esta forma”.³⁹

De esta forma, podemos constatar que el estudio de la criminalidad y el sistema penitenciario en México, realizado bajo una constante confrontación y contraste con los estudios realizados en otras latitudes, puede ofrecer valiosas sugerencias y posibilidades relevantes en nuestro análisis historiográfico. Para el caso del segundo, según pudimos apreciar en este apartado, existe muy poca investigación histórica original que intente dar cuenta de la significación, el de-

³⁵ Conley, “Prisons”, 1980, p. 257.

³⁶ Ver, por ejemplo en el Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM): Cárceles en general/505/1096, el informe que rinde el regidor del ramo referente al estado actual de la Cárcel Municipal, México, diciembre, 1897, en donde se menciona que “puede decirse que casi la totalidad de los individuos presos en dicha cárcel trabajan diariamente en los talleres existentes, ocupando su actividad con provecho personal y para beneficio del orden interior, que encuentra menos causa de alteración en el trabajo que en la ociosidad”, f. 2.

³⁷ Foucault, *Microfísica*, 1979, p. 91.

³⁸ García Ramírez, *Manual*, 1980, pp. 276-277.

³⁹ Perrot, “Delinquency”, 1978, p. 234.

sarrollo y la estructura penitenciarios, más allá de algunas monografías, textos descriptivos con explicaciones reglamentarias o institucionales o series cronológicas que, pese a su importancia, no consisten todavía en el tipo de interpretación histórica global que buscamos.

CONSIDERACIONES GENERALES

Dice Oliver Zunz, en su introducción a varios estudios abocados a la producción historiográfica desde la perspectiva de la historia social en diversas zonas del mundo (África, China, América Latina, Estados Unidos y Europa):

Quizás los historiadores sociales no están plenamente preparados para desmantelar las defensas que les permiten operar dentro de los límites de una ideología aprobada, un compromiso con la técnica y un bien circunscrito periodo y especialidad. Pero la necesidad de salirse de los campos intelectualmente confinantes y de establecer conexiones más amplias, se siente en todos lados, y el creciente reconocimiento que las tradiciones extienden a través de los que alguna vez fueron consideradas fronteras nacionales impermeables hace tal expansión imperativa.⁴⁰

En este trabajo hemos tratado de demostrar que, efectivamente, los atrincheramientos doctrinarios que cierran cualquier posibilidad de innovar temática, metodológica o documentalmente cualquier parcela del

conocimiento histórico, retardan más que impulsan el enriquecimiento de este campo de la investigación social. Precisamos, sí, de coherencia teórica y conceptual, pero esto no se logra negando caminos alternativos distintos, sino discutiendo con ellos, enriqueciéndonos con ellos, asimilando lo positivo y sugerente que sus aportaciones presenten y no rechazando apriorísticamente su potencial utilidad.

La posibilidad de esta expansión se puede aplicar al estudio de los fenómenos de la criminalidad y su penalización carcelaria en México, vistos desde la óptica social a un doble nivel: la población castigada misma (las llamadas "clases peligrosas"), por una parte, y el impacto sobre la estructura y los procesos sociales, por la otra.

¿Cómo intentar dar cuenta de la realidad social mexicana actual sin la inclusión en el análisis del peso e influencia determinantes del denominado comportamiento "desviado"? En términos de una visión social de carácter global sería muy difícil. ¿Era esto distinto a principios de siglo? Pese a lo lineal y esquemático del planteamiento, Roumagnac tenía razón cuando afirmaba que

la criminalidad de un pueblo no está nomás en los grandes que conmueven a su sociedad entera: está en todos esos pequeños y repetidos actos antisociales que, a las veces, pueden suponer más perversidad y, con toda certeza, más hábito y, por tanto, mayor peligro.⁴¹

⁴⁰ Zunz, *Reliving*, 1985, p. 9.

⁴¹ Roumagnac, *Estadística*, 1907, p. 13.

Los problemas de la criminalidad están a su vez —según hemos podido ver en este trabajo— cruzados de lado a lado por una buena cantidad de elementos: la presencia “capilar del poder” en los actos cotidianos; la reacción o temor social; las posibilidades de la rehabilitación “productiva”; el impacto directamente político y económico de ciertas formas de penalización (y su diferencia con otras distintas), etc. La óptica comparativa es importante porque sugiere problemas, no por una sola posición que se acomoda a calcar modelos y desarrollos —quizás excluyentes o contradictorios con sus fundamentos teóricos—, sino porque la extensión del campo de la historia social es extremadamente amplia y diversa, y puede —es decir, debe— alimentarse de las discusiones globales y su contraste con cada realidad particular.

Las contradicciones cotidianas que se viven en la realidad social, dentro de las cuales el fenómeno criminal no es —cada vez más— ciertamente excepcional, pueden, como menciona Zunz, contribuir a la localización de largos cambios estructurales. Lejos de intentar una empresa semejante —lo cual supone un trabajo de investigación empírica y de familiarización teórica y metodológica mayor—, hemos por ahora intentado tan sólo delinear algunas ideas y proyectar algunas opciones. El trabajo y la discusión acerca de esta temática continúan, lo que de alguna manera apoya su significación y nos mueve a plantear su permanente actualización. Es éste un proceso continuo.

BIBLIOGRAFÍA

-Anderson, Perry, *Tras las buellas del materialismo histórico*, Siglo XXI Editores, México, 1988.

-Anderson, Rodney, “Las clases peligrosas: crimen y castigo en Jalisco, 1894-1910”, *Relaciones*, vol. VII, núm. 28, otoño 1986.

-Bee, Michel, “Le spectacle de l'exécution dans la France d'ancien régime”, *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, año XXXVIII, núm. 4, julio-agosto 1983.

-Beattie, J. M., “The pattern of crime in England, 1660-1800”, *Past and Present. A journal of historical studies*, núm. 62, febrero 1974.

-*Boletín del Archivo General de la Nación*, tercera serie, tomo V, núm. 4 (18), octubre-diciembre 1981; tomo VI, núm. 1 (18), enero-marzo 1982.

-*Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, Imp. del Hospicio de Niños en Guadalupe, México, 1871, edición de 1902.

-Cohn, Samuel, “Criminality and the State in renaissance Florence, 1344-1466”, *Journal of Social History*, vol. XIV, núm. 2, invierno 1980.

-Conley, John A., “Prisons, production and profit: reconsidering the importance of prison industries”, *Journal of Social History*, vol. XIV, núm. 2, invierno 1980.

-Cook, Chris y John Stevenson, “Crime and police”, *The Longman handbook of modern british history, 1714-1980*, Longman, Londres y Nueva York, 1983.

-Cressey, Donald R., et al., “Crime”, *International Encyclopaedia of the Social Sciences*, The Macmillan Company and the Free Press, Nueva York, 1968, vol. III.

-Chevalier, Louis, *Labouring classes and*

dangerous classes in Paris during the first half of the nineteenth-century, Princeton University Press, Princeton, 1981.

-Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México, 3 vols, Editorial Porrúa, México, 1986.

-Dobash, Russell, "Women in prison", *Socialist Review*, vol. XVII (6), núm. 96, 1987.

-Donovan, James M., "Justice unblind: the juries and the criminal classes in France, 1825-1914", *Journal of Social History*, vol. XV, núm. 1, otoño 1981.

-Duby, Georges, "Historia social e ideologías de las sociedades", en Jacques Le Goff y Pierre Nora (dir.), *Hacer la historia*, Ed. Laia, Barcelona, 1978, vol. I. (Col. Papel 451, núm. 43).

-Ferdinand, Theodore, "The criminal patterns of Boston since 1849", *The American Journal of Sociology*, vol. LXXIII, núm. 1, julio 1967.

-Fontana, Josep, *Historia. Análisis del pasado y proyecto social*, Crítica, Barcelona, 1982 (Estudios y Ensayos, núm. 38).

-Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Ed. La Piqueta, Madrid, 1979.

———, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, México, 1987.

-García Ramírez, Sergio, *Manual de prisiones (la pena y la prisión)*, Ed. Porrúa, México, 1980.

-Graff, Harvey, "Crime and punishment in the nineteenth-century: a new look at the criminal", *Journal of Interdisciplinary History*, vol. VII, núm. 3, 1977.

———, "A reply", *Journal of Interdisciplinary History*, vol. IX, núm. 3, 1979.

-Gudmunson, Lowell, "Aspectos socioeconómicos del delito en Costa Rica: 1725-1850", *Revista de Historia*, año III, núm. 5, julio-diciembre 1977.

-Haslip, Gabriel, "Crime and the administration of justice in colonial Mexico City, 1696-1810", tesis doctoral, Columbia University, 1980.

-Hiriart, Hugo, *La estrella de siete brazos*, Archivo General de la Nación, México, 1982.

-Hobsbawm, Eric J., "De la historia social a la historia de la sociedad", *Tendencias actuales de la historia social y demográfica*, SEP, México, 1976, (Col. Sep Setentas, 278).

-Johnson, Eric y Vincent McHale, "Socioeconomic aspects of the delinquency rate in imperial Germany, 1822-1914", *Journal of Social History*, vol. XIII, núm. 3, primavera 1980.

-Jones, David, *Crime, protest, community and police in nineteenth-century Britain*, Routledge and Kegan Paul, Boston, 1982.

-Kamen, Henry, "Public authority and popular crime: banditry in Valencia 1660-1714", *The Journal of European Economic History*, vol. III, núm. 3, invierno 1974.

-Lewis, Orlando, *The development of american prisons and prison costumes, 1776-1845*, Montclair, Nueva Jersey, 1967.

-Lozano, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, III-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

-Mac Lachland, Colin, *La justicia criminal del siglo XVII en México*, SEP, México, 1976 (Col. Sep Setentas, 246).

-Maristany, Luis, *El gabinete del doctor Lombroso (delincuencia y fin de siglo en España)*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1973 (Cuadernos Anagrama, 46).

-Maza, Sarah, "Le tribunal de la nation: les mémoires judiciaires et l'opinion publique à la fin de l'ancien régime", *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, año XLII, núm. 1, enero-febrero 1987.

-Melossi, Dario y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario, siglos, XVI-XIX*, Siglo XXI, México, 1980.

-Monkkonen, Eric H., "The organized response to crime in nineteenth-century America", *Journal of Interdisciplinary History*, vol. XIV, núm. 1, verano 1983.

_____, "Systematic criminal justice history: some suggestions", *Journal of Interdisciplinary History*, vol. IX, núm. 3, 1979.

-Perrot, Michel, "Delinquency and the penitentiary system in nineteenth-century France", en *Deviants and the abandoned in french society. Selections from the Annales*, vol. IV, The Johns Hopkins University Press, 1978.

-Pike, Ruth, "Crime and punishment in sixteenth-century Spain", *The Journal of European Economic History*, vol. V, núm. 3, 1976.

_____, "Penal servitude in early modern Spain: the Galleys", *The Journal of European Economic History*, vol. XI, núm. 1, primavera 1982.

-Reinhardt, Stevan G., "Crime and royal justice in ancien régime France: modes of analysis", *Journal of Interdisciplinary History*, vol. XIII, núm. 3, invierno 1983.

-Roumagnac, Carlos (ed.), *Manual de instrucción jurídica de Hans Gross*, Escuela Correccional, México, 1901.

_____, *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*, Ed. El Fénix, México, 1904.

_____, *Crímenes sexuales y pasionales: estudio de psicología morbosa*, Librería de Ch. Bouret, México, 1906.

_____, *La estadística criminal en México*, Imp. de Arturo García Cubas Sucs. Hnos., México, 1907.

_____, *Matadores de mujeres*, Lib. de Ch. Bouret, México, 1910.

_____, *Diccionario de geografía, historia y biografías mexicanas*, Lib. de la Vda. de Ch. Bouret, París, 1910.

-Scardaville, Michel, "Crime and the urban poor: Mexico City in the late colonial period", tesis doctoral, Universidad de Florida, 1977.

-Snyder, Francis y Douglas Hay (comps.), *Labour, law and crime. An historical perspective*, Tavistock Publications, Londres y Nueva York, 1987.

-Thompson, Edward P., *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Crítica, Barcelona, 1979.

-Tobias, John, *Crime and industrial society in the nineteenth-century*, Pelikan Books, Gran Bretaña, 1972.

-Tucker, Eric, " 'That indefinite area of toleration': Criminal conspiracy and trade unions in Ontario, 1837-1877", *Labour/Le Travail. Journal of Canadian Labour Studies*, primavera 1991, núm. 27.

-Yang, Anad, "The agrarian origins of crime: a study of riots in Saran district, India, 1866-1920", *Journal of Social History*, vol. XIII, núm. 2, invierno 1979.

-Zunz, Olivier (comp.), *Reliving the past. The worlds of social history*, The University of North Carolina Press, Chapel Hill y Londres, 1985.